AL DESPACHO informando que por reparto se recibio demanda ordinaria laboral promovida por RUBIEL MANTILLA MARTINEZ contra el CONSORCIO SANTA CRUZ y los señores JORGE SERRANO, CLAUDIA FERRERO SERRANO, y ANDRES JULIAN SERRANO CORZO. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

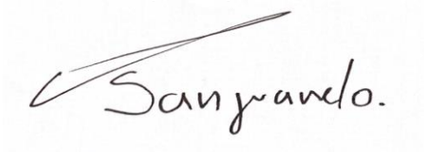

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ[1] identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.810.714 y T.P No. 262.287 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 que "*(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ como apoderado judicial del señor RUBIEL MANTILLA MARTINEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por RUBIEL MANTILLA MARTINEZ contra el CONSORCIO SANTA CRUZ y los señores JORGE SERRANO, CLAUDIA FERRERO SERRANO, y ANDRES JULIAN SERRANO CORZO, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco

[1] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

(05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,

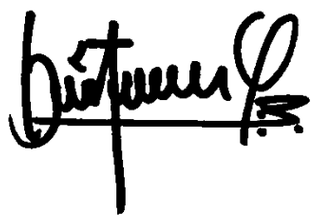

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 99 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

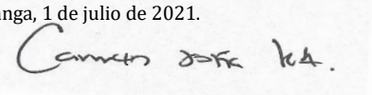

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara